

## **:: DERECHOS DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS.**

Con sustento legal en las modificaciones al Código Aduanero, introducidas por la Ley 27.467, y tras la publicación del Decreto Nro. 1201/18, a partir del 1<sup>ro.</sup> de enero de 2019, han quedado gravadas con derechos a la exportación toda locación y prestación de servicios realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

Los aspectos operativos de este nuevo tributo han sido establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el dictado de las Resoluciones Generales Nro. 4400/19 y 4401/19.

### ✓ **El nuevo tributo.**

Mediante el Decreto Nro. 1201/18, el Poder Ejecutivo estableció una alícuota general para los derechos de exportación aplicables a las prestaciones de servicios de un 12% sobre el valor FOB del servicio, tal como surja del comprobante, estableciendo un tope de \$4 por cada dólar estadounidense de base imponible.

A efectos de la tributación se entenderá que existe exportación de servicio ante toda locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización y explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición parte del prestatario.

### ✓ **Aspectos operativos de la tributación.**

El derecho de exportación será liquidado mediante la confección de una declaración jurada (F. 1318), para cuya elaboración se deberá ingresar al servicio "Sistema de Cuentas Tributarias", disponible en la página web de la AFIP, y dentro del mismo seleccionar la opción "Conformación de Derechos de Exportación".

La declaración contendrá los datos de los comprobantes electrónicos clase "E" emitidos en cada mes calendario. Esto constituirá un "proyecto" de declaración jurada y será puesto on line por la Administración el último día de cada mes. El contribuyente obligado deberá presentarla entre los días 10 y 15 del mes inmediato siguiente al período liquidado.

El proyecto de declaración jurada quedará sujeto a conformación o no por parte del exportador, quien se encuentra facultado para realizar los cambios o ajustes que considere apropiados.

En caso que el contribuyente no cumpliera con la obligación de presentar la declaración; si la misma resulta impugnada por parte del Fisco o cuando se suscitaren controversias respecto al valor imponible, la AFIP estará facultada para realizar las determinaciones que correspondan.

✓ **Pago del impuesto determinado.**

La cancelación del monto resultante de la declaración jurada deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la misma. A los efectos de abonar el importe correspondiente, se podrá optar entre el servicio “Billetera Electrónica AFIP” o bien mediante la confección de VEP y la posterior transferencia electrónica de fondos.

Aquellos exportadores de servicios cuyas operaciones de exportación no superen la suma de U\$S 2.000.000 en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada, podrán cancelar el tributo a los 45 días corridos desde el vencimiento para la presentación de la declaración jurada correspondiente.

El monto de los derechos de exportación no podrá ser compensado, salvo con créditos originados en el propio derecho. Tampoco podrán cancelarse mediante planes de facilidades de pago dispuestos por la AFIP.

✓ **Tratamiento diferencial para Micro y Pequeñas Empresas.**

Las Micro y Pequeñas Empresas comenzarán a tributar derechos de exportación sobre el monto de las exportaciones de servicios que excedan la suma acumulada de U\$S 600.000 en el año calendario, computado desde cada 1º de enero.

Para la aplicación de este beneficio el contribuyente deberá estar inscripto en el “Registro de Empresas MiPyMES”. El beneficio resultará de aplicación siempre que el contribuyente mantenga la vigencia de la inscripción.

✓ **Facturación y Registración de Comprobantes de Exportación de Servicios.**

Los contribuyentes que exporten servicios quedan obligados a emitir comprobantes electrónicos de las operaciones realizadas. Las prestaciones de servicios deberán ser documentadas en comprobantes independientes de otras operaciones de exportación.

✓ **Emisión de Comprobantes y Puntos de Ventas.**

Los exportadores deberán solicitar a la AFIP una autorización para la emisión de cada comprobante electrónico clase "E"; tal solicitud podrá efectuarse dentro de los cinco días anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. La AFIP autorizará o rechazará tal solicitud. En caso de autorizar, brindará un Código de Autorización Electrónico (CAE) por cada comprobante solicitado y autorizado.

Debe tenerse en cuenta que, una vez asignado un CAE a determinado comprobante, éste solo podrá ser modificado mediante la utilización de otro documento fiscal electrónico.

Los puntos de venta por donde se generen los comprobantes de exportación de servicios deberán ser diferentes a los utilizados para la generación de comprobantes en el mercado local. Sin embargo, podrán coincidir con los ya existentes para el caso de exportaciones previas.

En caso de requerir asistencia sobre la presente materia, no dude en contactar a **Julio A. Vieito** (vieito@abeledogottheil.com.ar), y/o **Tomás Gutiérrez** (gutierrez@abeledogottheil.com.ar) y/o **María Alejandra Fiandesio** (fiandesio@abeledogottheil.com.ar).